

Núm. de las partidas.		Cuota diaria fija.	Asignación anual.	Sumas parciales.	Sumas generales.
	De la vuelta..... \$	343,110 10	743,743 35	11.048,107 32
12633	Para construcción de cobertizos y depósitos de carbón, en los puertos donde se establezcan, conservación y reparación de éstos y de los existentes.....\$	10,000 00		
12634	Asignación de mando para el departamento de Marina.....	7 74	2,825 10		
12635	Para pago de obreros que no sean de planta en el Arsenal y Varadero Nacionales.....	7,000 00		
12636	Para adquisición de maquinarias y materias primas para el Arsenal y Varadero Nacionales.....	30,000 00		
12637	Para completo de gastos de instalación del Arsenal Nacional.....	15,000 00		
12638	Para la terminación de la Escuela Naval Militar.....	20,000 00	427,935 20	1.171,678 55
SECCIÓN CXXXIX.					
GASTOS GENERALES.					
12639	Para vestuario y equipo del Ejército.....\$	500,000 00		
12640	Para pago de fuerzas auxiliares.....	200,000 00		
12641	Para gastos extraordinarios.....	300,000 00		
12642	Para pasajes militares por mar y tierra y embarque de vestuario y equipo.....	120,000 00		
12643	Subsidio á las músicas de los cuerpos del Ejército.....	75,000 00		
12644	Para alojamiento de tropas.....	30,000 00		
12645	Gratificación para soldados cumplidos, inútiles, reenganchados y sobresueldos de estos últimos.....	100,000 00		
12646	Para gastos imprevistos y pago de derechos aduanales de objetos extranjeros que se introduzcan para el Ejército, que no sean de los exceptuados por la ley de 6 de Junio de 1898.....	80,000 00		
12647	Para gastos de inhumación de cadáveres de jefes y oficiales.....	15,000 00		
12648	Para manutención de presos militares y sentenciados.....	80,000 00		
12649	Para reposición de mulas y caballos.....	60,000 00		
12650	Para sobresueldos por antigüedad de empleo, de los jefes y oficiales facultativos de Estado Mayor, Ingenieros y Artillería.....	20,000 00		1.580,000 00
SECCIÓN CXL.					
12651	Para atenciones de la campaña de Yucatán.....\$	500,000 00
	Suman las 1,651 partidas.....\$	14.299,785 87

RESUMEN DEL RAMO DÉCIMO.

SECCIONES.	
CXXXVIII. Secretaría.....	\$ 58,135 75
CXXXIX. Departamento de Estado Mayor y dependencias.....	526,175 21
CXXX. Comandancias Militares, Jefaturas de Zonas y Armas, Fuertes y Prisiones.....	201,510 50
CXXXI. Departamento de Ingenieros y dependencias.....	927,369 74
CXXXII. Departamento de Artillería y dependencias.....	1.270,797 74
CXXXIII. Departamento del Cuerpo Médico y dependencias.....	492,502 33
CXXXIV. Departamento de Detall y Servicios Especiales.....	107,280 43
CXXXV. Administración de Justicia Militar.....	469,075 40
CXXXVI. Departamento de Infantería y dependencias.....	4.568,248 69
CXXXVII. Departamento de Caballería y dependencias.....	2.427,011 53
CXXXVIII. Departamento de Marina y dependencias.....	1.171,678 55
CXXXIX. Gastos generales.....	1.580,000 00
CXL. Para atenciones de la campaña de Yucatán.....	500,000 00
TOTAL DEL RAMO.....	\$ 14.299,785 87

RESUMEN GENERAL.

RAMOS.

PRIMERO.	Poder Legislativo	\$ 1:146,888 80
SEGUNDO.	Poder Ejecutivo.....	304,159 51
TERCERO.	Poder Judicial.....	425,250 65
CUARTO.	Secretaría de Relaciones.....	720,941 30
QUINTO.	Secretaría de Gobernación.....	5.112,734 00
SEXTO.	Secretaría de Justicia.....	894,284 65
	Subsecretaría de Instrucción Pública.....	2.646,335 30
SÉPTIMO.	Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.....	1.097,266 31
OCTAVO.	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.....	9.461,828 90
NOVENO.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
	Servicios Administrativos.....	7.103,512 35
	Deuda Pública.....	22.216,893 00
DÉCIMO.	Secretaría de Guerra y Marina.....	14.299,785 87
	TOTAL.....	\$ 65.429,880 64

“Art. 2º Queda autorizado el Ejecutivo para gastar, durante el ejercicio fiscal de 1902 á 1903, hasta la suma de \$500,000 en la ocupación militar de los Territorios substraídos á la obediencia del Gobierno.

“Art. 3º Cuando el Presupuesto fije una suma total para determinado servicio, sin designar dotaciones personales, el Ejecutivo tendrá facultad de distribuir aquella suma, asignando los sueldos correspondientes, que se calcularán en todo caso, por cuota diaria fija y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse.

“Art. 4º Los pagos de sueldos, haberes, gratificaciones, gastos menores y de oficio y otros sujetos á cuota diaria fija ó á asignación mensual, se harán por las oficinas correspondientes los días 10, 20 y último de cada mes, si fueren útiles, ó los inmediatos anteriores en caso contrario; sirviendo de base para la liquidación, respectivamente, la cuota diaria fija que corresponda, ó la tercia parte de la asignación mensual.

“Los gastos para los cuales se fije una cantidad anual en este Presupuesto, así como las rentas de casas, se pagarán conforme á las órdenes de la Secretaría de Estado correspondiente, ó á las estipulaciones del contrato relativo.

“Art. 5º Cada una de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, sólo podrá aplicarse al objeto para el cual estuviere especialmente destinada, sin que por ningún motivo pueda transferirse en todo ó en parte, algún gasto á otra ú otras partidas que no le correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

“Art. 6º Durante el mismo año fiscal, queda facultado el Ejecutivo para modificar la organización y planta de la Secretaría de Guerra y Marina, y seguirá investido de la facultad que le concedió la ley de 12 de Diciembre de 1884 para reorganizar el Ejército y Armada nacionales. Al hacer, en la forma legal, las modificaciones que creyere necesarias, no podrá excederse del total gasto autorizado para la sección ó secciones respectivas del Presupuesto de Guerra.

“Art. 7º Queda autorizada la Secretaría de Guerra para aplicar, como lo estime conveniente, el importe de la cantidad total asignada durante el presente año, á cada Batallón, Regimiento, Escuadrón ó Compañía, á condición de que dicha cantidad se aplique al pago de los sueldos y gastos previstos en las partidas del Presupuesto de los respectivos Batallones, Regimientos, Escuadrones ó Compañías, y de que en la distribución de la cantidad total, no se cargue á partida alguna, cantidad mayor de la que corresponda á dicha partida.

“Art. 8º En el caso de que las erogaciones á cargo del Erario durante este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos; por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda pública, y por honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre, ó de las contribuciones directas en los Territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este Presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

“Art. 9º Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúen á los agentes y empleados Diplomáticos ó Consulares en el extranjero, así como á la Agencia Financiera de México en Londres, serán satisfechas en moneda del país respectivo, convirtiendo, conforme á la Tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señala este Presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en Comisión al extranjero, con goce de sueldo de su propio empleo, ó disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva Secretaría de Estado.

“Art. 10. A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas, y en general á todos los individuos que presten sus servicios en la marina de guerra, se les continuarán abonando sus haberes en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas extranjeras; pero recibirán el doble de lo que corresponda por asignación de mesa, ó lo que es lo mismo, la diferencia entre los sueldos de “embarcado y desembarcado” que fija el Presupuesto por ración de armada, por asignación de entretenimiento del buque y por gratificación de mando que toca al Comandante. El pago doble de estas asignaciones sólo se hará, á partir del décimo día, contando desde aquel en que el buque fondee en el primer puerto extranjero, y se suspenderá tan luego como el propio buque zarpe de un puerto extranjero para arribar á otro de la República.

“Art. 11. Los gastos de cambio y de situación de fondos por pagos que deban hacerse en

el extranjero, ya sea que se trate de emolumentos ó bien de erogaciones verificadas por virtud de contrato ó de autorización de las Cámaras, ó por simple facultad administrativa, se cargarán á la misma partida del ramo correspondiente á que se haga el cargo de la suerte principal, ó á la de gastos extraordinarios ó imprevistos del propio ramo, según lo disponga la respectiva Secretaría. A la partida especial de gastos de cambio y situación de fondos, que figura en la sección de gastos generales de Hacienda, sólo se cargarán los que se eroguen con motivo de toda clase de pagos y servicios en el interior de la República, los que hayan de causarse por pagos en el extranjero, directamente acordados por la Secretaría de Hacienda, y los que origine la situación de sueldos y gastos para las Legaciones y Consulados de la República, siempre que dichos sueldos y gastos estén expresamente considerados en el Presupuesto del Ramo de Relaciones.

“Art. 12. La amortización de títulos de la Deuda pública que provenga de operaciones en que deban aquellos admitirse, así como los pagos que por contrato hayan de verificarse en otra especie que no sea dinero efectivo, no se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán una sección especial anexa á la cuenta de Presupuesto.

“Art. 13. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el Presupuesto de Egresos, estará representada, en los libros de la Contabilidad General del Erario, por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

“Art. 14. Las distribuciones que afecten Presupuestos anteriores, y que con los justificantes respectivos rindan en el mismo año fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.

“Art. 15. Durante el año fiscal de 1902 á 1903, queda ampliamente facultado el Ejecutivo para reformar la planta de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias.

“Art. 16. Cuando alguna de las Secretarías de Estado necesite empleados de otras Secretarías para desempeñar comisiones en sus respectivos ramos, bien sean éstas en el extranjero ó dentro del país, cada una de esas Secretarías sufragará el aumento de gasto que se pague á dichas Comisiones, correspondiendo solamente á la Secretaría á que pertenezca el empleado, el abono de los haberes que conforme á la ley le correspondan.

“Art. 17. De conformidad con los decretos de 19 de Diciembre de 1899 y 3 de Junio de 1901, el Ejecutivo podrá invertir en las obras públicas y gastos extraordinarios que tales decretos expresan, el saldo de los diez millones de pesos que autorizó el decreto de 3 de Junio citado. Los gastos que se hagan con motivo de la presente autorización, se consignarán en la Cuenta del Tesoro, por separado, y después de todos los ramos de egreso ordinario, como egreso extraordinario del ramo ó ramos correspondientes.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México á 29 de Abril de 1902.—*M. Flores*, diputado presidente.—*Antonio Ramos Pedrueza*, diputado secretario.—*Rafael Pardo*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 12 de Mayo de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 12 de 1902.

Limantour.

ÍNDICE

DE LAS

SECCIONES QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

RAMO PRIMERO.

	PÁGINAS.
Cámara de Diputados.....	1
Cámara de Senadores.....	1
Secretaría de la Cámara de Diputados.....	2
Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados.....	2
Secretaría de la Cámara de Senadores.....	2
Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores.....	3
Contaduría Mayor de Hacienda.....	3
Tesorería del Congreso.....	4

RAMO SEGUNDO.

Presidencia de la República.....	6
Secretaría particular del Presidente.....	6
Estado Mayor del Presidente.....	6
Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec.....	7

RAMO TERCERO.

Suprema Corte de Justicia.....	10
Tribunales de Circuito.....	11
Juzgados de Distrito.....	11
Gastos generales del Poder Judicial.....	16

RAMO CUARTO.

Secretaría de Relaciones.....	18
Archivo General de la Nación.....	18
Gastos generales.....	19
Cuerpo Diplomático.....	19